

Bogotá D.C., 14/11/2017

08SE201712030000029423

Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 37946 de 2017
Registro de Libros Sindicales

Respetado(a) Señor(a)

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a los libros sindicales, Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo ", esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la Republica, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento.

Frente al caso en concreto:

A continuación, se procederá a realizar ciertas precisiones de carácter legal respecto al tema de su consulta;

El artículo 393 del Código sustantivo del Trabajo contempla:

Libros: 1. *Todo sindicato debe abrir, tan pronto como se haya suscrito el acta de fundación y se haya posesionado la junta directiva provisional, por lo menos los siguientes libros: de afiliación, de actas de asamblea general, de actas de junta directiva; de inventarios y balances y de ingresos y egresos. Estos Libros serán previamente registrados por el inspector del trabajo respectivo y foliados y (rubricados por el mismo en cada una de sus páginas)*

"En todos los libros que deben llevar los sindicatos se prohíbe arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error debe enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa por un monto equivalente al de un (1) día hasta un (1) mes

de salario mínimo mensual más alto, que impondrá el Inspector de Trabajo en favor del sindicato y además, la mitad de la misma sanción, también en favor del sindicato, a cada uno de los directores y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar".

De lo anteriormente señalado se concluye que si bien es cierto este Ministerio no tiene injerencia en los aspectos internos de las organizaciones, por corresponder a ellas mismas establecer los procedimientos necesarios para el manejo y control de sus asambleas debe aclararse que la misma ley establece ciertas obligaciones al respecto tal como lo establece el artículo 393 precitado, por lo tanto el registro de los mencionados libros deberá hacerse de acuerdo a las exigencias hechas por el Ministerio de Trabajo, hasta tanto no se modifique el mecanismo de registro de los mismos.

No obstante se aclara que **este Ministerio mediante Nota Interna N° 85601 de 21 de Agosto de 2007, determino los trámites que dejaron de ser competencia del mismo de acuerdo a la necesidad de adecuar las disposiciones del Código a los convenios de la OIT, especialmente al 87 relativo a las garantías al derecho de asociación y al principio de Libertad sindical, por lo tanto el Inspector deja de intervenir en todos los aspectos financieros de las organizaciones sindicales incluida la guarda de copia de la póliza del tesorero. Tampoco resulta procedente la intervención del Inspector en cuanto a la imposición de sello y rubrica de libros de las organizaciones sindicales.**

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

MARISOL PORRAS MENDEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Transcriptor: Yadira R.
Elaboró: Yadira R.
Revisó y Aprobó: Marisol P.

Ruta electrónica: C:\Users\lrodriguez\Documents\Consultas Leidy Yadira Rodriguez\Junio\RADICADO N° ID 89003 PRORROGA CONSTITUCIONAL ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.docx